

**CADIEEL - CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS,
ELECTROMECAÑICAS LUMINOTÉCNICAS, TELECOMUNICACIONES,
INFORMÁTICA y CONTROL AUTOMÁTICO**

ESTATUTOS

TITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

Artículo 1º: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de 2008, queda constituida **CADIEEL - CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECAÑICAS LUMINOTÉCNICAS, TELECOMUNICACIONES, INFORMÁTICA y CONTROL AUTOMÁTICO**, que tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de poder instalar filiales en el territorio argentino y/o en el exterior en la forma que decidan sus autoridades de acuerdo a las facultades que se le confieren más adelante y dentro de los extremos que lo faculden las disposiciones legales vigentes. La misma es continuadora de la **CÁMARA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES, INFORMÁTICA, CONTROL AUTOMÁTICO Y CONTENIDOS - C.A.T.Y.A.** y la **CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS y ELECTROMECAÑICAS (CADIE - CADIEM)** en razón de la fusión de las mismas, resuelta el día 8 y 6 del mes de mayo de 2008, respectivamente.

CADIEEL - CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECAÑICAS LUMINOTÉCNICAS, TELECOMUNICACIONES, INFORMÁTICA y CONTROL AUTOMÁTICO. REFORMA

Artículo 2º: El término de duración de la Cámara será indeterminado, salvo que la Asamblea General de sus Socios activos, decida que ha llegado el momento de la finalización de sus actividades de acuerdo a lo determinado por el Artículo 34º.

Artículo 3º: El objeto de constitución de la Cámara, es representar activamente ante la comunidad, al sector productivo de bienes y servicios vinculados a la industria electrónica, electromecánica, eléctrica, luminotécnica, telecomunicaciones, informática, control automático y afines (en adelante "los sectores"), promoviendo, entre otros, el desarrollo sustentable de una industria nacional, tecnológica y económicamente competitiva y el bienestar económico y social de "los sectores".

Para la consecución de su objeto social, la actividad de CADIEEL estará orientada a:

- a) Propender a la protección y defensa de sus socios en la promoción de su actividad industrial y productiva, provisión de servicios, exportación, importación, comercialización o cualesquiera otras formas de actividades vinculadas con "los sectores.
- b) Procurar el adelanto y desarrollo de este tipo de negocios, por los medios legales que correspondan de acuerdo a las circunstancias y condiciones económicas del país.
- c) Cooperar en la promoción de todos los actos tendientes a mejorar la realización de los negocios de sus socios y el desarrollo empresarial de los mismos, facilitándoles a tal efecto, asesoramiento e información referente a "los sectores"; organizando actividades específicas como muestras, seminarios, jornadas, congresos y foros empresariales; pudiendo servir de árbitro en los conflictos que se suscitaren, en las circunstancias y condiciones que la Comisión Directiva estime procedentes, y colaborar en todas aquellas tareas que promuevan al bienestar y mejoramiento del comercio de sus socios.

Estatuto Fusión CATYA - CADIE CADIEM Final (IGJ con art. 1º modif.)

- d) Ejercer la representación o patrocinio de sus socios ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales, en el ámbito oficial o privado, de cualquier jurisdicción o competencia que fueren, ya sea peticionando o interviniendo en los conflictos legales, económicos, gremiales o de cualquier otra índole que se suscitaren, tendiendo por todos los medios a su alcance, al logro del progreso o mejoramiento económico y social de sus asociados.
- e) Promover actividades tendientes al desarrollo científico y tecnológico y participar en toda acción que, desde el ámbito de “los sectores”, - y con relación a ellos -, contribuya a solucionar problemas que conciernen a los mismos.
- f) Publicar y editar libros, revistas, publicaciones, diarios, folletos, semanarios, CD y/o cualquier otro formato, inclusive la producción de programas de Radio y Televisión, que permita la divulgación de los fines de la cámara;
- g) Crear, fomentar, y promover instituciones, escuelas, cursos presenciales y/o a distancia, e institutos que difundan y realicen los objetivos de la Cámara;
- h) Brindar a los asociados asesoramiento en el conocimiento e interpretación de las leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, regulaciones y de todo otro instrumento normativo y/o regulatorio que tenga vinculación con “los sectores”.
- i) Colaborar con las autoridades oficiales y los prestadores de servicios públicos, en el desarrollo de planes y proyectos, brindando servicios de asesoramiento y de consultoría con plena independencia de criterio, con orientación técnico-económica en la solución de los problemas que afecten a “los sectores”.
- j) Auspiciar y contribuir a la creación de becas y premios estímulo, a quines se destaquen por sus trabajos en las especialidades de “los sectores”.
- k) Gestionar ante las autoridades competentes todo lo concerniente a la importación de materias primas, equipos, maquinarias, instrumental y tecnología necesarios para sus asociados y promover la exportación de los bienes y servicios elaborados por los mismos.

Estos enunciados son meramente ejemplificativos, pudiendo la entidad realizar toda otra actividad que fuera conducente para la obtención de sus propósitos. Todas las actividades serán sin fines de lucro.

TITULO II - CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 4º: La Cámara está capacitada para adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá también, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, etcétera; como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contrato de todo tipo y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otras Instituciones Bancarias, Financieras, de Seguros, públicas, mixtas o privadas, creadas a la fecha o a crearse en el futuro.

Artículo 5º: La Cámara formará su patrimonio social a los fines determinados en su Artículo 3º, de la siguiente forma:

- a) Con el patrimonio de las entidades que se disuelven por la fusión todo ello de acuerdo al balance consolidado aprobado en fecha 31/1/2008 por las mismas.
- b) Con las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados;
- c) Con los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como también de la renta que los mismos produzcan;
- d) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;

- e) Con el producto de beneficios, congresos, exposiciones, actos culturales- sociales, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TITULO III - ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, CATEGORIAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 6º: Podrán aspirar a ser socios de la institución, las personas de existencia ideal o empresarios individuales cuyo objeto social y/o actividad principal consignada en acta de constitución o estatuto social, sea la producción, provisión de servicios, exportación, importación, comercialización o cualesquiera otras formas de actividades vinculadas con “los sectores”.

Artículo 7º: El aspirante a socio de la Cámara, deberá presentar una solicitud por escrito, acompañando copia de su Estatuto Social aprobado por el Registro Público de Comercio correspondiente a su domicilio social, o instrumento equivalente que acredite el efectivo desarrollo de la actividad, indicando la categoría a la que desea acceder, a cuyos efectos se establecen las siguientes categorías de socios: activos, adherentes y honorarios.

Los socios activos o equivalentes en las Cámaras que se disuelven por la fusión se incorporan con los mismos derechos y obligaciones y antigüedad que tenían en las entidades disueltas. La categoría con que se integran será mantenida mientras cumpla con los requisitos estatutarios.

Artículo 8º: Para ser Socio Activo se requiere ser persona de existencia ideal, o empresario individual mayor de 18 años, ambos establecido en la República Argentina y dedicado a las actividades industriales productivas de los bienes y/o servicios que nuclean a la Cámara. Los socios adherentes que incorporen una actividad productiva de bienes y/o servicios afines con los objetivos de la Cámara o socios activos que cesen tales actividades, deberán notificarlo en cuanto ello ocurra a los fines de su recategorización

Los SOCIOS ACTIVOS, gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ser elegidos para integrar los órganos sociales previstos en estos Estatutos. Para lo cual deberán poseer por lo menos seis meses de antigüedad en esta categoría, en forma continua previa a la Asamblea y estar al día con Tesorería.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas, para lo cual deberán revestir esta categoría al cierre del ejercicio anterior a la Asamblea.
- c) Utilizar los beneficios expresados en el Artículo 3º.
- d) Abonar en fecha las contribuciones ordinarias y extraordinarias
- e) Presentar a la Comisión Directiva proyectos que consideren convenientes para el mejor desempeño de la Cámara, los que serán considerados por aquélla en forma directa, o bien llevándolos a las Asambleas que se convocarán a tal efecto.
- f) Formar parte de las comisiones internas y/o grupos de trabajo.
- g) Aceptar y cumplir con el presente Estatuto y reglamentaciones que se dicten a sus efectos, como así también con las decisiones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- h) Dentro de los quince días de notificada la aceptación de la solicitud de ingreso, deberán designar un representante debidamente autorizado ante la Cámara, con facultades para ejercer todos los actos permitidos por los presentes Estatutos. Este mandato podrá ser sustituido tantas veces como fuera menester, avisando la sustitución con 15 días de anticipación a la fecha en que deba operarse la misma.

Estatuto Fusión CATYA - CADIE CADIEM Final (IGJ con art. 1º modif.)

Dejase establecido que ningún mandatario podrá ejercer la representación por más de 1 (un) socio. En el caso de empresas unipersonales, la representación podrá ser ejercida por el propio titular, comunicando esa circunstancia.

- i) Recategorizarse según el presente Estatuto dentro de los períodos que fije el Reglamento.

Artículo 9º:

Los socios adherentes o equivalentes en las cámaras que se disuelven por la fusión continuarán en la presente con los mismos derechos y obligaciones y antigüedad que tenían en las anteriores entidades. Sin perjuicio de lo anterior podrá ser socios ADHERENTES, las personas de existencia ideal, o empresario individual mayor de 18 años que no reúnan las condiciones para ser socios activos, y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Participar con voz pero sin voto, en las Asambleas.
- b) Utilizar los beneficios expresados en los puntos 3a, 3b, 3e, 3f, 3g, 3h y 3j del Artículo 3º.
- c) Presentar a la Comisión Directiva proyectos que consideren convenientes para el mejor desempeño de la Cámara, los que serán considerados por aquélla en forma directa, o bien llevándolos a las Asambleas que se convocarán a tal efecto.
- d) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- e) Participar con voz, sin derecho a voto, en reuniones de Comisiones de Trabajo.
- f) Aceptar y cumplir con los presentes Estatutos y reglamentaciones que se dicten a sus efectos, como así también con las decisiones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- g) Dentro de los quince días de notificada la aceptación de la solicitud de ingreso, deberán designar un representante debidamente autorizado ante la Cámara, con facultades para ejercer todos los actos permitidos por los presentes Estatutos. Este mandato podrá ser sustituido tantas veces como fuera menester, avisando la sustitución con 15 días de anticipación a la fecha en que deba operarse la misma. Déjase establecido que ningún mandatario podrá ejercer la representación por más de 1 (un) socio. En el caso de empresas unipersonales, la representación podrá ser ejercida por el propio titular, comunicando esa circunstancia.

Artículo 10º: Serán SOCIOS HONORARIOS todas aquellas personas, empresarios, sociedades o instituciones que por decisión de la asamblea de asociados, merezcan esa calificación, en mérito a la actividad que realizan en beneficio de los objetivos de la Cámara.

Artículo 11º: Perderá su carácter de socio el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de seis cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasados 30 días de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, disolución, renuncia o expulsión.

Artículo 12º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; y
- c) Expulsión.

Artículo 13º: Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- a) Morosidad en el pago de cuotas consecutivas.
- b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva.
- c) Inconducha notoria con intención de dañar.
- d) Hacer voluntariamente daño a la Cámara, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Observar un comportamiento que se considere como práctica desleal mediante acciones u omisiones contrarias a la ética de la actividad representada.
- f) Retiro de la autorización de funcionamiento como empresa o empresario del sector, por el organismo competente que la otorgó, en caso de existir el mismo.

Artículo 14º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de 30 días de notificado de la sanción el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo de la sanción. En cuanto a sus derechos de socio, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

TITULO IV - DE LAS AUTORIDADES. ASAMBLEAS.-

Artículo 15º: La Asamblea General de Socios, es la autoridad suprema de CADIEEL y la Comisión Directiva su órgano ejecutivo.

Artículo 16º: La Asamblea General de Socios realizará reuniones ordinarias y extraordinarias, tomando en ambos casos sus decisiones por el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo previsión expresa en contrario de estos Estatutos. La Asamblea funcionará siempre y cuando se encuentren presentes la mayoría absoluta de sus socios activos en la primera convocatoria, llamándose a segunda convocatoria una vez transcurrida media hora de la fijada para la primera, constituyéndose el acto con el número de socios activos que se encontrasen presentes en ese momento. Estas disposiciones se harán conocer en la correspondiente citación establecida en el Artículo 19º.

Artículo 17º: La Asamblea Ordinaria se convocará una vez por año dentro de los 90 días de finalizado cada ejercicio, para celebrarla dentro de los 45 días siguientes al de dicha convocatoria. El ejercicio será anual y se iniciará el 1 de julio de cada año y se cerrará el 30 de junio del siguiente año. En la misma se tratará:

- a) La Memoria y el Balance General que surjan del inventario y de las cuentas de gastos y recursos que presentará la Comisión Directiva, los que serán enviados por ésta con la debida anticipación a cada uno de los asociados.
- b) La elección de los miembros de la Comisión Directiva que terminan sus mandatos o hayan presentado sus renunciaciones.
- c) Nombramiento de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Ratificación de lo actuado por las autoridades salientes de la Comisión Directiva, durante el período correspondiente al ejercicio de sus funciones.
- e) Discusión de los proyectos emanados de los socios o de la Comisión Directiva, para los que sea necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria.

f) Fijar las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias.

Artículo 18º: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva en los siguientes casos:

- a) Por resolución de la Comisión Directiva, cuando ésta lo crea conveniente.
- b) Por solicitud escrita del 25 % de sus socios con derecho a voto que estén al día con sus cuotas, expresando las razones de su petitorio. La Comisión Directiva deberá convocarla en un plazo que no excederá de los 90 días desde dicha presentación, y para celebrarla dentro de los 30 días siguientes al de dicha convocatoria.

Artículo 19º: Estas Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán por la Comisión Directiva por medio de circulares, incluyéndose en las mismas, las copias de todas las documentaciones que se tratarán en las respectivas Asambleas, con una anticipación no menor de 15 días, considerándose únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 20º: En las Asambleas tendrán voz y voto los socios que determina este Estatuto y que se encuentren presentes y las decisiones tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes, serán definitivas e inapelables para todas las categorías de socios, presentes y ausentes. Serán presididas por el Presidente de la Cámara, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. El Presidente será asistido por el Secretario, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, debiendo además, elegirse dos socios activos presentes para suscribir el acta respectiva.

TITULO V - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-

Artículo 21º: La Cámara es dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de dieciocho (18) hasta veintiseis (26) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Vicepresidente 3º, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y de un mínimo de 10 hasta un máximo de 18 vocales titulares cuando así lo decida la Asamblea General Ordinaria que elija las autoridades. Se podrán designar igual o menor número de vocales suplentes. Todos serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo previsto en el Título XII. Habrá un órgano de fiscalización, llamado Comisión Revisora de Cuentas, compuesto de dos miembros titulares y un suplente, elegidos por la Asamblea. Sus mandatos duraran dos años. En todos los casos los mandatos serán únicamente revocables por la asamblea.

El Presidente es el máximo representante de la Cámara y es elegido por la Asamblea Ordinaria de Asociados de acuerdo al procedimiento previsto al efecto en el Título XII.

Artículo 22º: La Comisión Directiva será elegida en las Asambleas Generales Ordinarias convocadas a ese efecto, y de acuerdo a lo previsto en el Título XII. La Comisión Directiva se renovará por mitades en forma anual.

Sólo podrán ser designados miembros de la Comisión Directiva los socios Activos, que revistan seis meses de antigüedad en esa categoría en forma continua previa a su designación y estén al día con Tesorería.

A los fines pertinentes las empresas, firmas, etc., deberán designar con 15 días corridos de anticipación a la Asamblea Ordinaria respectiva, a la persona que los representará en su seno, investido con plenas facultades para ejercer el cargo para el cual dicha empresa sea designada.

Estatuto Fusión CATYA - CADIE CADIEM Final (IGJ con art. 1º modif.)

Artículo 23º: La designación para ocupar un cargo en la Comisión Directiva (Artículo 21º) será por dos años pudiendo ser reelegidos. En la primera reunión de Comisión Directiva posterior a la Asamblea General Ordinaria, a la que asistirán los miembros salientes y los entrantes, se tratará en forma conjunta el correspondiente Orden del Día y se procederá al traspaso del mando. Los socios designados para ocupar estos cargos electivos, no podrán percibir por este carácter remuneración alguna.

Los socios elegidos como miembros de la Comisión Directiva deberán ejercer el cargo hasta la próxima renovación pudiendo reemplazar a la persona que las representa, salvo que se presente la situación prevista por el Artículo 11º.

Los Cargos de la Comisión Directiva son personales e indelegables y los miembros que los invisten asumen la responsabilidad que emana del mandato conferido en nombre de la empresa a la que representan. No podrá integrar la Comisión Directiva más de un miembro de una misma razón social. En el caso de que un representante dejara de pertenecer a la Empresa y fuese miembro de la Comisión Directiva, cesará automáticamente en su función.

Este reemplazo, se notificará a la Comisión Directiva quien se reserva la facultad de decidir si en virtud de este cambio, es procedente realizar una nueva distribución de cargos.

Artículo 24º: La Comisión Directiva dictará el reglamento interno necesario para el cumplimiento de lo establecido en este Estatuto, el cual deberá ser aprobado mediante una Asamblea General Extraordinaria y presentado para su aprobación por la Inspección General de Justicia.

Artículo 25º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. El vicepresidente desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente. En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente la presidencia será desempeñada por el primer vocal. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 26º: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada mes, el día y la hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Presidente, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o por el 25 % de los miembros titulares, debiendo en todos los casos, celebrarse la reunión dentro de los 15 días de solicitada. La citación se hará por medio de circulares y con 5 días de anticipación. Habrá quórum con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares.

Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos de sus miembros titulares presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

Artículo 27º: Son facultades de la Comisión Directiva:

- a) Redacción y aprobación del Reglamento Interno, de acuerdo al Artículo 24º.
- b) Adquisición y/o venta de inmuebles, ya sea por compraventa, donación o locación, debiendo a tales efectos requerirse la conformidad de una Asamblea que se convocará expresamente a tales fines, y con carácter previo al acto.
- c) Convocatoria a las Asambleas.
- d) Presentación de proyectos a las Asambleas.
- e) Administración de la Cámara.

Estatuto Fusión CATYA - CADIE CADIEM Final (IGJ con art. 1º modif.)

- f) Designación de los representantes de la Cámara ante las autoridades públicas, entidades privadas o asociados en los casos en que sea necesario.
- g) Creación de los servicios que sean necesarios dentro de las finalidades y objetivos propuestos en el Artículo 3º.
- h) Redacción y confección de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.
- i) Autorización y/o aprobación de todos los actos jurídicos y operaciones de orden administrativo, técnico o financiero que sean necesarios o conducentes al cumplimiento de los objetivos sociales.
- j) Autorización para la formación de comisiones de trabajo a propuesta de los socios.
- k) Resolución de las cuestiones que eleven las comisiones de trabajo para su consideración.
- l) Aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso de nuevos socios y cambios de categoría.
- m) Todas las otras decisiones que no se encuentren expresamente prohibidas en este Estatuto, y hagan a las finalidades de esta Cámara.

Artículo 28º:

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, y comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva, con voz y sin voto, no computándose su asistencia para el quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y los reglamentos.
- d) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la comisión directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omita hacerlo la comisión directiva, previa intimación fehaciente a la misma por 15 días corridos.
- f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la comisión directiva.
- g) Convocar dando cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria cuando este fuera solicitada infructuosamente a la comisión directiva por los asociados, de conformidad con el artículo 18º.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de las asociaciones órgano de fiscalización cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.
- i) Suministrar a los asociados en cualquier momento que éstos lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia;
- j) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea, los puntos que considere procedentes;

TITULO VI - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 29º: El Presidente, o en su caso el Vicepresidente 1º, 2º o 3º, o quien lo reemplace, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejerce la representación legal de la Cámara.
- b) Convoca y preside las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Preside las reuniones de las Asambleas.

Estatuto Fusión CATYA - CADIE CADIEM Final (IGJ con art. 1º modif.)

- d) Suscribe con el Secretario las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y la correspondencia que por su naturaleza o destinatario corresponde sea suscrita por el Presidente.
- e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
- f) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) velar por la marcha y administración de la Cámara, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.

TITULO VII - DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 30º: Corresponde al Secretario, al Prosecretario, o a quien lo reemplace:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- b) Firmará con el presidente la correspondencia y todo documento de la Cámara.
- c) Citar a las sesiones de comisión directiva de acuerdo con lo prescripto por el artículo 26º.
- d) Llevar el libro de actas y conjuntamente con el tesorero, el Registro de Asociados.
- e) Designar, suspender y destituir al personal de la Cámara, fijando sus remuneraciones y funciones.

TITULO VIII - DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 31º: Corresponde al Tesorero, Protesorero, o a quien lo reemplace:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar conjuntamente con el secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la comisión directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria.
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Cámara y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la comisión directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión directiva, con copia a los asociados miembros, y al órgano de fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO IX - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 32º: Corresponde a los Vocales Titulares, o a los Suplentes en caso de reemplazo:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;

- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO X - DEL COMITÉ DE PRESIDENCIA

Artículo 33º: La Cámara tendrá además un Comité de Presidencia, constituido por el Presidente, los Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y los titulares de las Comisiones de Trabajo. El propósito del Comité de Presidencia será:

- a) Mantener reuniones informativas con los Titulares de las Comisiones de Trabajo acerca de las actividades en cada Comisión de Trabajo encaminando en forma ejecutiva a los temas y propuestas planteadas.
- b) Establecer lineamientos estratégicos para las acciones que deba desarrollar la Cámara.
- c) Establecer las pautas de relación de CADIEEL con las autoridades nacionales, provinciales y municipales.
- d) Proponer temas y asuntos a la Comisión Directiva.
- e) Aconsejar cursos y políticas de acción con relación a temas de los Sectores y todo lo que se refiera al mejor desenvolvimiento y progreso de la Cámara.
- f) A criterio del Comité de Presidencia, éste podrá invitar a sus reuniones, con voz y sin voto, a participantes en Comisiones de Trabajo entendidos en temas que figuren en los respectivos temarios y cuya concurrencia considere de utilidad para la Cámara.

Artículo 34º: El Comité de Presidencia se reunirá una vez por mes o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros o le sea requerido por el Presidente de la Comisión Directiva. El Comité de Presidencia deberá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes y las reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva de la Cámara, o alguno de los Vicepresidentes y si no estuvieren presentes ninguno de ellos, lo podrá designar el propio Comité por mayoría de miembros presentes.

TITULO XI - DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 35º: Los asociados se integrarán en Comisiones de Trabajo dedicadas al tratamiento de temas específicos de los Sectores. El número, denominación y normas de procedimientos y modalidad operativa de estas Comisiones de Trabajo estarán reglamentadas por la Comisión Directiva en el marco de sus funciones que determina el artículo 24º y actualizadas por la misma cada vez que sea necesario, para el normal y buen desarrollo de las actividades de esta Cámara. Las Comisiones de Trabajo serán presididas por un Titular quién coordinará sus reuniones. Cada Titular será asistido por un coordinador designado por el Gerente, quien confeccionará y difundirá las actas de reunión de las Comisiones y Subcomisiones y realizará las tareas que se le asignen. Los Titulares de las Comisiones de Trabajo, elegidos por la Asamblea, serán miembros de la Comisión Directiva.

TITULO XII - PROCEDIMIENTO PARA ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo 36º: Los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por votación directa y secreta de los asociados. Tendrá derecho a ser elegido miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas todo socio activo con una antigüedad no inferior a seis (6) meses que se encuentre al día con su cuota social y sea mayor de veintiún años de **edad, con excepción para el cargo de Presidente que deberá tener una antigüedad no menor a 18 meses.**

Artículo 37º: Las presentaciones de candidatos se realizarán de la siguiente manera:

Estatuto Fusión CATYA - CADIE CADIEM Final (IGJ con art. 1º modif.)

- a) La elección DEL PRESIDENTE se hace por voto secreto directo sobre la lista de postulantes a Presidente presentada. Todos los socios activos podrán postularse para los cargos de Presidente, miembro de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o en las respectivas Comisiones de Trabajo para Titularidad de las áreas industriales y de servicios de Electromecánica, Luminotécnica, Electrónica y Telecomunicaciones e Informática. a renovarse. Las postulaciones serán presentadas por nota de la Empresa socia debidamente firmada y firma del postulante en el Registro habilitado a tal efecto con una antelación de treinta (30) días a la fecha de elección, indicando el objeto de su postulación. Para postularse a la Titularidad de una Comisión de Trabajo, es condición haber participado en por lo menos cuatro (4) reuniones de esa Comisión de Trabajo durante los últimos doce meses previos al acto eleccionario.
- b) Con veinte (20) días de anticipación a la Asamblea Anual Ordinaria, la Comisión Directiva procederá a la oficialización de los candidatos, a cuyo acto podrán concurrir todos los socios de cualquier categoría. Las oposiciones y/o impugnaciones, si las hubiere, se resolverán dentro del término de 5 días. Una vez homologado el listado de candidatos, se pondrá a disposición de cada Socio boletas de votación encabezadas por los nombres de candidatos para Presidente, Comisión Revisora de Cuentas y en forma de grilla, la lista oficializada de Miembros de Comisión Directiva y Titulares de Comisiones de Trabajo.
- c) Los votos deberán ser depositadas dentro de un sobre cerrado en una urna que a tal efecto se habilitará en la Cámara, debidamente sellada y lacrada a partir de quince (15) días antes de la elección. En el caso de los socios del interior, el voto podrá ser enviado por correo certificado y se aceptarán los recibidos hasta el momento de cierre del acto eleccionario.
- d) El procedimiento para las elecciones será establecido por el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 38°: El acto electoral se regirá en la siguiente forma:

- a) La Asamblea nombrará tres (3) miembros para la Comisión Electoral, la cual tendrá a su cargo la entrega de los sobres, realizará el escrutinio y tendrá autoridad para observar, y/o impugnar votos.
- b) Los candidatos no podrán integrar la Comisión Electoral.
- c) La Asamblea elegirá al Presidente con boleta separada, por la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto. Una vez elegido éste, se retirará su nombre de cualquier otra candidatura para la que se hubiera postulado. Seguidamente la Asamblea elegirá a los demás miembros de la Comisión Directiva y a los Titulares de Comisión de Trabajo. A continuación la Asamblea designará a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El voto será personal y secreto, en sobre firmado en el momento por tres de los miembros de la Comisión Electoral.
- e) Los votos a favor de candidatos no oficializados, los impugnados legítimamente y los que se dieran a personas que no reúnen las condiciones exigidas por estos Estatutos, serán anulados.
- f) De no haber candidatos a Titular para una determinada Comisión de Trabajo, lo elegirá la Comisión Directiva entre sus miembros que no ocupan cargo o entre los socios activos que hubieran participado por lo menos en cuatro (4) reuniones de esa Comisión de Trabajo durante los últimos 12 meses previos al acto eleccionario
- g) Es condición para asumir la titularidad de una Comisión de Trabajo el haber resultado electo también para miembro de Comisión Directiva
- h) El acto electoral no podrá, por ningún motivo, suspenderse hasta haberse terminado el escrutinio.

Estatuto Fusión CATYA - CADIE CADIEM Final (IGJ con art. 1º modif.)

- i) Practicado el escrutinio se declararán electos a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos en cada cargo. En caso de empate se dará preferencia al socio de mayor antigüedad. Una vez finalizada la elección se elegirán a los miembros mas votados hasta completar la cantidad de miembros determinados en el Artículo 21º del Estatuto.
- j) Los tres miembros encargados del acto electoral firmarán el acta y finalizado su cometido, la entregarán al Presidente de la Asamblea.
- k) La Asamblea se expedirá sobre el escrutinio, y el Presidente procederá entonces a proclamar a los electos.
- l) En la primera reunión de la Comisión Directiva posterior a esta Asamblea, el Presidente asignará los cargos entre los titulares de Comisión de Trabajo electos y conformará el Comité de Presidencia.

Artículo 39º: Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación de los electos, el Presidente procederá a extenderles sus nombramientos y antes de los ocho días tomarán posesión de sus cargos.

Artículo 40º: Cuando un miembro electo renunciare antes de tomar posesión de su cargo, o no se presentara a tomar posesión del mismo sin dar aviso por escrito de su aceptación, se reemplazará por el que siga por orden de votos para el mismo cargo, se hará cargo en calidad de suplente el siguiente candidato más votado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25º.

TITULO XIII – REFORMA. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 41º: Los Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, a solicitud del 66 % de los socios con derecho a voto, que estén al día con sus cuotas sociales. A dichos efectos la Comisión Directiva producirá un informe que será presentado a la Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto. La Comisión Directiva por su propia voluntad, podrá también convocar a la Asamblea General Extraordinaria para obtener la modificación de los Estatutos que considere pertinente. El quórum y las mayorías se ajustarán a las disposiciones del art. 16 del presente estatuto.

Artículo 42º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Cámara mientras exista un número de socios suficiente que permitan el regular funcionamiento de los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de socios activos que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.-